

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2016  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
<b>Oficio SGG-DGN-DAJ-10415/2021 y anexos</b> de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Directora General de Normatividad de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chihuahua.	<b>018428</b>

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Directora General de Normatividad de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chihuahua en representación del Poder Ejecutivo local; con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, al exhibir el Periódico Oficial de la entidad en donde se publicó la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua.** La Secretaría de Coordinación de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones: (...)

**XIV.** En materia de Consejería Jurídica:

a) Ejercer como titular de la Consejería Jurídica del Estado con las facultades de representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante autoridades federales, estatales o municipales y organismos internacionales de derechos humanos; así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Dichas facultades podrán ser delegadas. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup> y artículo 9<sup>4</sup> del Acuerdo General 8/2020<sup>5</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 17

<sup>3</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

